

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE LA
AGRICULTURA (MINAG) DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN MATERIA
AGROPECUARIA**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de la República de Costa Rica y el Ministerio de la Agricultura (MINAG) de la República de Cuba, en adelante denominados "las partes",

Considerando:

1. Que el "Acuerdo Marco de Cooperación entre los gobiernos de la República de Costa Rica y la República de Cuba", tiene como objetivo: "la promoción de la cooperación económica, científica y técnica entre las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones internas, a través de la estructuración y ejecución de programas y proyectos de cooperación en áreas de interés común".
2. Que el Acuerdo Marco en mención establece que "las partes" podrán celebrar, "acuerdos complementarios de cooperación", en áreas específicas de interés común. Por lo que el MAG, gestionó con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRRE) la redacción y alcances del presente documento.
3. Que, dentro de la estructura gubernamental de la República de Costa Rica, como parte del Poder Ejecutivo, se encuentra el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que tiene como misión:

"Impulsar la dignificación de las familias rurales de pequeños y medianos productores de los territorios rurales, promoviendo el desarrollo de capacidades técnicas y de gestión empresarial en los sistemas productivos y en las organizaciones agropecuarias, que promuevan la competitividad, equidad y sostenibilidad social, económica y ambiental de la actividad agropecuaria."

4. Que el MAG atiende como población meta, a uno de los sectores sociales donde se concentra gran parte de la producción de este país, razón por la cual la posición del Gobierno de la República es la de concentrar esfuerzos de las diversas instituciones, con el fin de proporcionar soporte a la producción nacional y especialmente a los productores del agro.

5. Que dentro de la estructura gubernamental de la República de Cuba, como parte de la Administración Central del Estado, se encuentra el Ministerio de la Agricultura (MINAG), que tiene la misión de:

“Proponer y una vez aprobada dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y Gobierno sobre el uso, tenencia y explotación sostenible y sustentable de la superficie agrícola del país propiedad de todo el pueblo, colectiva e individual; la producción agropecuaria y forestal para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, la industria y la exportación”

6. Que “las partes” en el marco del presente Acuerdo Complementario de Cooperación, aspiran a desarrollar una amplia y efectiva cooperación en materia agropecuaria tendiente a obtener beneficios mutuos.
7. Que el sector agropecuario, es de suma importancia para acrecentar el desarrollo económico y lograr seguridad alimentaria.
8. Que “las partes” son conscientes de la importancia que tienen las consultas y la coordinación en todos los niveles para fortalecer la cooperación, por lo que consideramos pertinente incluir a los Ministerios citados supra, para que ambos puedan desarrollar actividades de cooperación, en el marco del presente Acuerdo Complementario de Cooperación.
9. Que existen estrechos vínculos y amistad entre la República de Cuba y la República de Costa Rica, que han motivado la firma del Acuerdo Marco de Cooperación y el presente Acuerdo Complementario de Cooperación.

Por lo expuesto anteriormente, “las partes” acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo Complementario de Cooperación, es que “las partes” habiliten en los límites de sus competencias, posibilidades y en conformidad con las legislaciones nacionales, al MAG y al MINAG para que contribuyan al desarrollo de la cooperación en áreas específicas de la esfera agropecuaria.

Artículo II

Autoridades Competentes

Para los propósitos del presente Acuerdo Complementario de Cooperación, las autoridades competentes de representación de “las partes” serán las siguientes:

- a. Por la Parte de la República de Cuba: El Ministerio de la Agricultura (MINAG).
- b. Por la Parte de la República de Costa Rica: El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo III

Esferas de Cooperación

Mediante el presente Acuerdo Complementario de Cooperación, "las partes" buscan desarrollar cooperación en las siguientes esferas:

1. Agricultura y Productos de Origen Vegetal

- Intercambio de expertos con el objetivo de brindar asesoría y capacitación a sus técnicos.
- Intercambio de información sobre producción de frutales y de semillas.
- Intercambio de información sobre el manejo de abonos orgánicos, bio fertilizantes y manejo de granos.
- Manejo de suelos, agua y riego.
- Manejo de cultivos como raíces y tubérculos.
- Intercambio de germoplasma y sus evaluaciones.
- Control biológico de plagas y enfermedades.
- Otros temas de interés que acuerden "las partes".

2. Ganadería y Productos de Origen Animal

- Capacitación e intercambio técnico de productores y técnicos.
- Intercambio de publicaciones periódicas.
- Participación en eventos científicos, sistema de investigación y desarrollo en el sector ganadero.
- Introducción de las nuevas tecnologías de manejo, reproducción, forrajes alimentación y mejoramiento genético de especies mayores y menores.
- Trabajo de conjunto en la cadena de valor de la producción de leche y carne incluyendo el medio ambiente.
- Manejo de remanentes y uso de derivados agrícolas en la alimentación animal.
- Otros temas de interés que acuerden "las partes".

3. Extensionismo Agrario

- Intercambio de experiencias.
- Formación de metodologías de diagnósticos, planificación, monitoreo y validación de impacto en las actividades de extensión agrícola.
- Otros temas de interés que acuerden "las partes".

Artículo IV Financiamiento

"Las partes" asumirán los costos de su participación y los gastos derivados de las actividades de cooperación que se acuerden y desarrollen en el marco del presente Acuerdo, según lo que se establezca al inicio de cada actividad que se vaya a desarrollar. En el caso de la República de Costa Rica, los gastos formarán parte de las labores propias y sustantivas incluidas en presupuesto correspondiente al MAG.

Para la implementación del acuerdo, "las partes" podrán gestionar en forma conjunta proyectos desde la cooperación internacional, sin que signifique compromiso de los países firmantes el aporte de recursos económicos adicionales al presupuesto ordinario.

Artículo V Confidencialidad de la Información

"Las partes" garantizarán que respecto a todas las actuaciones, informes, informaciones, documentos, resultados y estudios que se intercambien en el desarrollo del objetivo del presente Acuerdo Complementario de Cooperación, que se establece la condición absoluta de confidencialidad, en el sentido de que no podrán ser utilizados y/o divulgados fuera del contexto del mismo, salvo acuerdo previo y escrito entre "las partes" y/o que la legislación de los países determine la utilidad del acceso a dicha información.

Artículo VI Propiedad Intelectual

"Las partes" garantizarán que cualquier derecho de propiedad intelectual surgido de la implementación de las acciones de la cooperación previstas en este Acuerdo Complementario de Cooperación, sea protegido según la leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos Estados y considerando los acuerdos internacionales. A los efectos de la aplicación de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, cualquier derecho de propiedad intelectual existente por una de las partes mantendrá su titularidad.

Artículo VII

Solución de Diferencias

Cualquier diferencia entre las autoridades competentes o "las partes", que surja de la interpretación o implementación del presente acuerdo, se resolverá amigablemente a través de las consultas o negociaciones directas entre ellas, por la vía diplomática.

Artículo VIII

Ejecución y Fiscalización del Acuerdo

Para la ejecución y fiscalización del presente Acuerdo Complementario de Cooperación y de las actividades derivadas del mismo, cada una de "las partes" involucradas nombrará a un responsable del seguimiento del mismo. Por parte del MAG se designa a la Unidad de Asuntos internacionales, y por parte del MINAG se designa a la Dirección de Asuntos Internacionales.

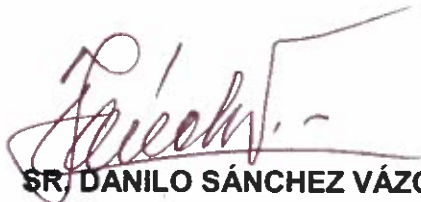
Artículo IX

Disposiciones Finales

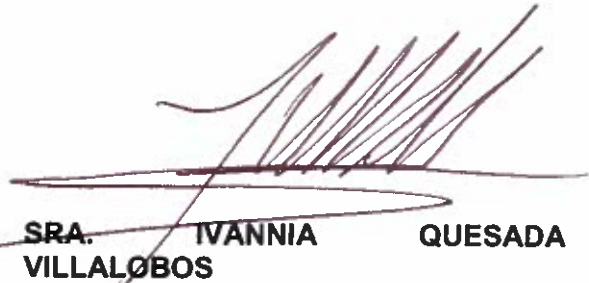
1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la nota de la República de Costa Rica, mediante la cual comunica, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigencia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, a menos que una de "las partes" notifique por escrito a la otra, por la vía diplomática, su intención de dar por terminado dicho Acuerdo.
2. "Las partes" podrán enmendar en forma escrita el presente Acuerdo, por mutuo consentimiento, cuyas modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 de este Artículo.
3. Cualquiera de "las partes", en cualquier momento, puede denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, por la vía diplomática, a la otra Parte. La vigencia del Acuerdo cesará ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación. La denuncia no afectará a los programas o proyectos en ejecución, salvo que "las partes" acuerden lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo Complementario de Cooperación.

Hecho en la ciudad de San José, Costa Rica, a las 9 horas del día 21 de febrero del año 2018, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



SR. DANILO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
POR EL MINISTERIO DE LA
AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE
CUBA, EMBAJADOR DE LA REPUBLICA
DE CUBA EN COSTA RICA



SRA. IVANNIA QUESADA
VILLALOBOS
POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA, VICE
MINISTRA DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA DE COSTA RICA